

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 14-2016
Segunda Quincena
Julio 2016

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones [Pg. 4](#)

Gestión TV - Bufete Empresarial

El ABC sobre las Facturas Negociables. [Pg. 4](#)

¿En qué casos de Indecopi califica a una publicidad de engañosa? [Pg. 4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Mecanismos y procedimientos para congelamiento de activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo. [Pg. 5](#)

Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros. [Pg. 5](#)

Se modifican diversas normas de AFP. [Pg. 6](#)

Se aprueban productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente. [Pg. 7](#)

Civil e Inmobiliario

Normas Legales

Modifican el Reglamento de protección ambiental para proyectos vinculados a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. [Pg. 9](#)

Modifican el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. [Pg. 9](#)

Modifican la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones. [Pg. 9](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

OSIPTEL establece lineamientos generales para la aplicación de las normas de represión de conductas anticompetitivas en el ámbito de las telecomunicaciones. [Pg. 10](#)

Aprueban Reglamento que establece el Procedimiento de Comunicación de advertencia y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores. [Pg. 10](#)

Publican lineamientos de las comisiones que conforman el Indecopi. [Pg. 11](#)

Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones y Escalas de Sanciones de Onagi. [Pg. 13](#)

Establecen medidas destinadas a promover la alimentación saludable en el marco de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños y Niñas y Adolescente. [Pg. 13](#)

Energía y Recursos Naturales

Normas Legales

Aprueban Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. [Pg. 14](#)

Contenido mínimo para la elaboración de EIA en materia de Minería Hidrocarburos y Electricidad. [Pg. 14](#)

Modifican en Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. [Pg. 14](#)

Modifican Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión, y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad. [Pg. 15](#)

Precisan funciones asignadas al MINAN que ejerce el OEFA. [Pg. 15](#)

Aprueban el “Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones – CEMS”. [Pg. 15](#)

Aprueban disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del SEIA. [Pg. 15](#)

Se aprobó el Reglamento de Salud Ocupacional en Minería. [Pg. 15](#)

Infraestructura y Proyectos [Pg. 16](#)

Laboral [Pg. 17](#)

Tributario

Normas Legales

Aprueban nuevo sistema de emisión electrónica facturador SUNAT (SEE-SFS). [Pg. 17](#)

Modifican entrada en vigencia de la resolución que designo y excluyó agentes de retención en Impuesto General a las Ventas. [Pg. 18](#)

Establecen disposiciones para la presentación de la declaración informativa sobre TRUST. [Pg. 18](#)

Modifican el Reglamento de la Ley del Registro Único de Contribuyentes. [Pg. 18](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Ivo Gagliuffi	17/Julio	Todo queda a medio camino	Semana Económica – Destaca	15
Laura Francia	17/Julio	Cambios en Indecopi	Semana Económica – Legal y Política	42
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados	20/Julio	Cae a la mitad el monto negociado de fusiones y adquisiciones de empresas	Gestión - Negocios	04

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



El ABC sobre las Facturas Negociables

- Carla Cortés -

<http://gestion.pe/gestion-tv/que-son-facturas-negociables-2153611>



¿En qué casos el Indecopi califica a una publicidad de engañosa?

- Fernando Salhuana-

<http://gestion.pe/gestion-tv/que-casos-indecopi-califica-publicidad-enganosa-2166173>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONGELAMIENTO DE ACTIVOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS AL TERRORISMO Y AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Con fecha 16 de julio de 2016 se publicó la Resolución SBS N° 3862-2016 (“Resolución”), mediante la cual se aprueban los mecanismos para que la UIF proceda a congelar administrativamente los fondos y otros activos de aquellos que se encuentren relacionados con el terrorismo y su financiamiento, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Al respecto, la Resolución establece que la UIF podrá proceder a congelar las referidas cuentas en tanto se cumplan las siguientes condiciones respecto de sus titulares:

- Que se encuentren con investigación fiscal o proceso penal en trámite, en el país o en el extranjero, como autor, partícipe, facilitador del presunto delito de financiamiento del terrorismo.
- Que hayan sido objeto de resolución judicial emitida en el país o en el extranjero, que lo individualice como autor, partícipe de, o facilitador del delito de financiamiento del terrorismo.

La Resolución entró en vigencia el 17 de julio, quedando derogada la Resolución SBS N° 395-2016.

REGLAMENTO DE GESTION ACTUARIAL PARA EMPRESAS DE SEGUROS

Con fecha 16 de julio de 2016 se publicó la Resolución SBS N° 3863-2016 (“Resolución”), mediante la cual se aprueba el Reglamento de la referencia, el cual se emite como un complemento del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 37-2008.

Las acciones función actuarial se implementan con el propósito de que las empresas de seguros se obliguen a realizar, entre otras, las siguientes acciones de manera anual:

- Coordinar el cálculo de las reservas técnicas (totales, retenidas y cedidas).
- Cerciorarse de la adecuación de las metodologías y los modelos de base utilizados.
- Evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas.
- Evaluar la razonabilidad de las reservas técnicas.
- Pronunciarse sobre la política general de reservas técnicas.
- Pronunciarse sobre la política general de tarificación.
- Pronunciarse sobre la política general de suscripción.
- Pronunciarse sobre la política general de gestión de siniestros.
- Pronunciarse sobre la política de reaseguros y la adecuación de los contratos de reaseguro.
- Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos.

Cabe precisar que, aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento tengan constituidas reservas técnicas adicionales, para un riesgo o producto de seguro, deben remitir el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas señalado en el artículo 12

del aprobado Reglamento en un plazo no mayor de 120 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, es decir, desde el 17 de julio de 2016.

SE MODIFICAN DIVERSAS NORMAS DE AFP

Mediante Resolución SBS N° 3973-2016 publicada el 29 de julio se modificó el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior y la Circular N° AFP 123-2011, de acuerdo al siguiente tenor:

- Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones:

Artículo	Modificación	Sumilla
6°	Modificado	Requisitos operaciones de reporte.
17°	Modificado	Mecanismos de negociación, agentes intermediarios e instituciones que participan en las operaciones de reporte.
17 A°	Modificado	Garantía.
17 B°	Modificado	Contratos y condiciones mínimas.
17 D°	Modificado	Límites máximos de inversión.
17 E°	Modificado	Requisitos.
17 F°	Modificado	Mecanismos de negociación y agentes intermediarios que participan en las operaciones de préstamo de valores.
17 G°	Modificado	Marco contractual y condiciones mínimas.
17 H°	Modificado	Límites máximos de inversión.
18°	Modificado	Acciones y similares. Requisitos.
18 A°	Modificado	Acciones y similares. Requisitos para ofertas de títulos accionarios que no cuenten con historia de negociación.
18 B°	Modificado	Acciones de compañías listadas cuya exposición corresponde a instrumentos alternativos. Requisitos.
20°	Modificado	Fondos Mutuos y fondos de inversión.
23°	Modificado	Cuotas de fondos mutuos locales- Requisitos.
24°	Modificado	Cuotas de fondos de inversión locales-Requisitos.
26°	Modificado	Fondos mutuos. Limitaciones.
26 A°	Modificado	Fondos de inversión. Limitaciones.
49 A°	Modificado	Límites de inversión.
51°	Modificado	Instrumentos elegibles. Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda e Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo.
52°	Modificado	Evaluación de la AFP.
53 L°	Modificado	Definición de cobertura de riesgos y gestión eficiente de portafolio.
53 N°	Modificado	Información que se debe remitir a la

		Superintendencia.
53 O°	Modificado	Consideraciones sobre las posiciones en instrumentos derivados.
53 P°	Modificado	Productos financieros permitidos.
75 B°	Modificado	Límite máximo para operaciones con derivados sin autorización.
75 C°	Modificado	Límites y sublímites aplicables a instrumentos alternativos.
75 F°	Modificado	Límites de inversión de los instrumentos derivados usados para la gestión eficiente del portafolio.
75 J°	Modificado	Límite aplicable a los fondos de inversión alternativos locales y fondos mutuos tradicionales y alternativos del exterior bajo estructuras master-feeder.
100 C°	Modificado	Estructura de las políticas de inversión.
120 A°	Modificado	Análisis de estrés.
165°	Modificado	Documentación requerida.
174°	Modificado	Procedimiento de autorización por instrumento de inversión, con excepción de los instrumentos derivados.

- Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior:

Artículo	Modificación	Sumilla
8°	Modificado	Cuotas de participación de fondos mutuos.
9°	Modificado	Cuotas de participación de fondos mutuos alternativos.
18°	Modificado	Custodia.

- Circular N° AFP 123-2011:

Acápito	Modificación	Sumilla
I	Modificado	Política de inversión del portafolio global.
II	Modificado	Otras políticas de inversión.

La Resolución entró en vigencia el 21 de julio, fecha desde la cual las AFP tienen un plazo de 60 días para implementar la modificación de los artículos 100C y 120-A del Título VI y de la Circular N° AFP 123-2011.

SE APRUEBAN PRODUCTOS DE SEGUROS SUJETOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Con fecha 23 de julio se publicó la Circular N° S-661-2016, mediante la cual se pone en conocimiento los productos de seguros que se encuentran sujetos al régimen de la referencia.

La referida circular se aprueba con la finalidad de establecer los lineamientos vinculados a los productos de seguros de baja exposición a los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015.

En ese sentido, se incluyen en el régimen simplificado de debida diligencia del conocimiento del cliente al que se hace referencia en el artículo 31 del Reglamento, aquellos productos de seguros que se encuentren comprendidos en una o más categorías del siguiente listado:

- Seguros obligatorios.
- Seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus trabajadores.
- Seguros de grupo o colectivo.
- Seguros masivos.
- Seguros escolares.
- Seguros de accidentes personales y/o seguros de asistencia médica.
- Seguros de gastos de sepelio.
- Seguros previsionales y rentas vitalicias asociadas al SPP.
- Microseguros, registrados como tales ante la Superintendencia.
- Seguros de garantía extendida.
- Seguros de vida, sin componente de ahorro o inversión.
- Seguros de vida, con componente de ahorro e inversión cuya prima anual no supere mil quinientos dólares americanos (US\$ 1500.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.
- Seguros de responsabilidad civil profesional.
- Caucciones que se contraten como garantías en el marco de lo dispuesto por la normativa en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado.
- Seguros que se encuentren asociados a una operación crediticia, -ofrecidos a través de bancaseguros- y en los que la empresa del sistema financiero sea designada como beneficiaria del seguro.

La referida circular entró en vigencia el 24 de julio.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Diego Carrillo	dcarrillo@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	fderomana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Freddy Escobar	eescobar@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe
Victor Lazo	vlazo@lazoabogados.com.pe

NORMAS LEGALES

MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES DE VIVIENDA, URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Con fecha 22 de julio, se aprobó el Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA, por medio del cual se modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

La modificación al Reglamento antes indicado responde a que, en la actualidad, se ha evidenciado que existen diversos proyectos de inversión de competencia del sector Vivienda que requieren la regularización de la Certificación Ambiental y en consecuencia es prioritario establecer un nuevo plazo para que los titulares de los mismos presenten un PAMA conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 004-2015-VIVIENDA. Por consiguiente, resulta necesario llevar a cabo las modificaciones planteadas mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA.

MODIFICAN REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN

Con fecha 23 de julio se publicó el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA que modifica el modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

El decreto supremo bajo comentario fue expedido debido a las diversas modificaciones que se aprobaron sobre el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA desde su publicación.

MODIFICAN LA NORMA TÉCNICA G.040 - DEFINICIONES, CONTENIDA EN EL TÍTULO I GENERALIDADES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

Con fecha 23 de julio del 2016 se publicó la mmodificación de la norma técnica G. 040 correspondiente a las Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones que fue aprobada mediante D.S. N° 011- 2006-VIVIENDA.

El texto de la normativa técnica bajo mención encuentra consignada en el cuerpo de la sección de Normas Legales del Diario El Peruano.

Contactos del Área de Civil e Inmobiliaria:

José Antonio Jaramillo jjaramillo@lazoabogados.com.pe
Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

OSIPTEL ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2016, el Osiptel dispuso la publicación de la Resolución N° 006-2016-TSC/OSIPTEL emitida por su Tribunal de Solución de Controversias con fecha 9 de junio de 2016 que establece los Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Represión de Conductas Anticompetitivas en el Ámbito de las Telecomunicaciones (en adelante, "los Lineamientos").

De acuerdo a lo establecido por el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y el numeral 114° del Decreto Supremo N° 020-98-MTC-Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, el Osiptel es el órgano encargado de la aplicación de las normas de libre competencia en el mercado de los servicios públicos de las telecomunicaciones pudiendo expedir lineamientos en este ámbito con la finalidad de orientar a los agentes económicos sobre sus criterios de interpretación y aplicación general de la ley.

En tal sentido, el Osiptel desarrolla en los Lineamientos lo siguiente: (i) el ámbito de aplicación subjetiva de la ley, (ii) la función del Osiptel en el mercado, (iii) las prohibiciones absolutas y relativas, (iv) el mercado relevante, (v) la posición de dominio y el abuso de la misma, (vi) las prácticas colusorias horizontales y verticales y (vii) la graduación de la sanción.

Finalmente, cabe agregar que la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2016-CD/OSIPTEL dejó sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2000-CD/OSIPTEL que aprobó Lineamientos sobre la misma materia.

Ver: <https://www.osiptel.gob.pe/articulo/077-2016-cd-osiptel>

APRUEBAN REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE ADVERTENCIAS Y ALERTAS DE LOS RIESGOS NO PREVISTOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS COLOCADOS EN EL MERCADO QUE AFECTEN LA SALUD Y/O SEGURIDAD DE LOS CONSUMIDORES

Mediante Decreto Supremo N° 050-2016-PCM de fecha 23 de julio de 2016, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) aprobó el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores (en adelante, "el Reglamento"),

El citado Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento que deben seguir los proveedores - que participan en el proceso de producción o comercialización- para eliminar o reducir los riesgos no previstos de los productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores; así como también establecer los alcances de la actuación del INDECOPI sobre la referida materia.

Asimismo, se establece que en caso un proveedor detecte la existencia de riesgos no previstos en los productos o servicios que pone a disposición, este deberá difundir las advertencias correspondientes en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario contados desde la fecha en la que tomó conocimiento de la peligrosidad del producto o desde que existieran indicios suficientes

para suponer su existencia. De igual forma, se enumera las medidas que deberían adoptar los proveedores en caso de encontrarse bajo el supuesto antes descrito.

Finalmente, de las funciones encomendadas a INDECOPI podemos observar principalmente: (i) evaluar las advertencias remitidas por los proveedores; (ii) hacer seguimiento a las fuentes oficiales internacionales de alertas sobre productos riesgosos; (iii) evaluar la pertinencia de la publicación de una alerta; y, (iv) remitir notificaciones a las fuentes oficiales internacionales de alertas o intercambio de información sobre productos riesgosos a las cuales se encuentre adscrito.

Ver: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-que-establece-el-p-decreto-supremo-n-050-2016-pcm-1408434-1/>

PUBLICAN LINEAMIENTOS DE LAS COMISIONES QUE CONFORMAN EL INDECOPI

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 129-2016-INDECOPI/COD, publicada el 12 de julio de 2016, el INDECOPI publicó la actualización de los siguientes Lineamientos:

1. Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en materia de colocación de Anuncios Publicitarios:

Se establece cuáles son las pautas que deben tomar en cuenta las Entidades de la Administración Pública al momento de solicitar a los administrados una autorización para la ubicación de los anuncios publicitarios. Así, establecen que esta autorización (i) únicamente está vinculada con la organización del espacio físico y uso del suelo, (ii) será solicitada cuando se trate de publicidad exterior, (iii) cuenta con vigencia indeterminada en tanto no se varíen las condiciones previamente otorgadas, (iv) el derecho de trámite debe estar determinado en función al costo del servicio prestado y no debe superar la 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, (v) el procedimiento para solicitar este tipo de autorizaciones está sujeto a la aplicación del silencio administrativo positivo y a un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, entre otros. Finalmente los lineamientos señalan de manera expresa que en caso un administrado se siente afectado por alguna restricción en materia de colocación de anuncios publicitarios, puede acudir a la CEBB para que declare que existe una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, la inaplique al caso en concreto y, de ser el caso, ordene las sanciones que correspondan.

2. Lineamientos de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal:

Al respecto, se constituye una versión actualizada que recopila los criterios utilizados por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1 y la Sala Especializada en Defensa de la Competencia al momento de aplicar el Decreto Legislativo N° 1044, *Ley de Represión de la Competencia Desleal*. Así, los Lineamientos desarrolla, entre otros, los siguientes temas: (i) infracciones a la cláusula general, (ii) infracciones a las diversas modalidades de la ley (actos de engaño, actos de confusión, entre otros) y (iii) contravenciones a los principios previstos en la ley (autenticidad, legalidad y adecuación social). Cabe indicar que, el documento materia de comentario tiene un fin informativo, por lo que no es de observancia obligatoria para los órganos resolutivos del INDECOPI al momento de resolver los procedimientos.

3. Lineamientos de la Comisión de Protección al Consumidor:

Los nuevos Lineamientos en materia de Protección al Consumidor desarrollan -entre otros temas- el marco general de los Servicios Financieros, explicando puntualmente diversas cuestiones que pueden surgir en el marco de una relación de consumo tales como: la libertad que tienen las entidades financieras para cobrar las tasas de interés que consideren pertinentes; los plazos con los que cuentan para atender requerimientos de información y reclamos; las condiciones en las cuales puede operar la resolución unilateral del contrato o la modificación unilateral de las condiciones contractualmente pactadas; la información mínima que deben brindar con respecto a las tarjetas de crédito que ofrecen a los consumidores; las medidas de seguridad que adoptan respecto a las tarjetas de crédito que otorgan a los consumidores, la

obligación de suministrar mensualmente a la SBS la información consolidada de los deudores y la obligación de efectuar procedimientos de “alineamiento” respecto del reporte crediticio de un consumidor. Ahora bien, en materia de Seguros, dichos lineamientos desarrollan las nociones generales sobre el contrato de seguro, precisando que en materia de enfermedades preexistentes, la garantía de continuidad de cobertura de las mismas es aplicable aun cuando el cambio de plan de salud o de seguro de salud implique un cambio de sistema de aseguramiento de una EPS a una compañía aseguradora o viceversa. Asimismo, se indica que a partir del 14 de agosto de 2015, la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI no tiene competencia para conocer denuncias sobre seguros y servicios de salud humana, siendo SUSALUD la autoridad competente. Cabe señalar que actualmente dicha entidad también es competente para conocer controversias sobre el otorgamiento de prestaciones y el reconocimiento de gastos médicos derivados del SOAT, CAT y SCTR.

4. Lineamientos de la Comisión de Defensa de Libre Competencia:

Constituyen lineamientos para la interpretación de aspectos específicos del Decreto Legislativo N° 1034, *Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas* que si bien no tienen carácter vinculante, abordan diversos aspectos de la Ley, a fin de brindar a los administrados predictibilidad y seguridad jurídica mediante los criterios de análisis desarrollados en diversos pronunciamientos de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia y de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia. La primera parte, denominada “Parte General” contiene aspectos vinculados al ámbito de aplicación subjetivo y objetivo de la norma, tratamiento confidencial de la información y sobre la sanción de asociaciones o gremios. La segunda parte, se refiere a criterios interpretativos relacionados a las conductas anticompetitivas: prácticas colusorias, abuso de posición de dominio y control de concertaciones, abordando aspectos específicos de cada una de ellas.

5. Lineamientos de la Comisión de Derecho de Autor sobre el uso legal de los programas de ordenador:

Se desarrollan los aspectos generales sobre la protección de los programas de ordenador (software), usos lícitos e infractores de los programas de ordenador (software) y competencia de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI en materia de infracción a los programas de ordenador (software).

6. Lineamientos sobre aplicación del Procedimiento Acelerado de Examen de Patente (PPH) entre la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI):

Se brindan detalles sobre el procedimiento para solicitar el examen acelerado de patente (PPH), así como los requisitos que deben contener los documentos para el reconocimiento del examen de patentabilidad realizado por la OEPM presentados ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI.

7. Lineamientos sobre aspectos metodológicos que se deben observar en los estudios de mercado, como uno de los medios probatorios con los que se pretende acreditar la notoriedad de un signo distintivo.

Señala los aspectos mínimos y esenciales que deben contener los estudios de mercado para ser considerados como un medio probatorio que acrediten la notoriedad de un signo distintivo alegado en los procedimientos contenciosos ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

Ver: <http://www.indecopi.gob.pe/web/guest/normas-y-funciones-del-indecopi>

APRUEBAN REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALAS DE SANCIONES DE ONAGI

Mediante Decreto Supremo Nro. 011-2016-IN, publicado en el diario Oficial El Peruano el 27 de julio, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI. Dicho Reglamento establece que su ámbito de aplicación se circunscribe a las personas naturales, personas jurídicas de derecho privado o público u otros entes colectivos que realicen promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, así como eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos. Por último, la normativa tiene como fin establecer el procedimiento administrativo sancionador a seguir para determinar la existencia de responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones tipificadas por la ONAGI; asimismo, el Reglamento prevé el establecimiento de medidas correctivas en resguardo del cumplimiento de los actos resolutivos que expide la institución.

Ver: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-procedimiento-administrativo-sancion-decreto-supremo-n-011-2016-in-1409580-2/>

ESTABLECEN MEDIDAS DESTINADAS A PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN EL MARCO DE LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Mediante Decreto Supremo Nro. 027-2016-SA, publicado en el diario Oficial El Peruano el 27 de julio, se establecen medidas destinadas a promover la alimentación saludable en el marco de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes. En este sentido, constituye un mecanismo para la promoción de la alimentación saludable el deber de informar a la población respecto a los productos que superen los parámetros referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas; por ello, mediante esta norma se dispone que el Ministerio de Salud deberá actualizar periódicamente un listado informativo de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas que tengan alto contenido en azúcar, sodio y grasas saturadas, listado que deberá ser difundido con la ayuda Del Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y Obesidad del Instituto Nacional de Salud.

Ver: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/establecen-medidas-destinadas-a-promover-la-alimentacion-sal-decreto-supremo-n-027-2016-sa-1408436-2/>

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Joselyn Olaechea	jolaechea@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas Klauer	crojas@lazoabogados.com.pe
Fiorella Colonna	fcollonna@lazoabogados.com.pe
Fernando Salhuana	fsalhuana@lazoabogados.com.pe
María Isabel Alvarado	malvarado@lazoabogados.com.pe
Macarena Del Busto	mdelbusto@lazoabogados.com.pe

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NORMAS LEGALES

APRUEBAN REGLAMENTO DEL TÍTULO II DE LA LEY N° 30327, LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE, Y OTRAS MEDIDAS PARA OPTIMIZAR Y FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Mediante D.S. N° 005-2016-MINAM publicado con fecha 19 de julio, se aprobó el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. La referida ley, regula el uso compartido de la línea base, la Certificación Ambiental Global, modifica las funciones del SENACE e incorpora las autorizaciones de investigación en el ámbito de la Ley N° 27446.

Finalmente, debemos señalar que el decreto antes citado entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CONTENIDO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DE EIA EN MATERIA DE MINERÍA HIDROCARBUROS Y ELECTRICIDAD

Con fecha 20 de julio, mediante Resolución Ministerial N° 184-2016-MINAM, se aprobó el Contenido Mínimo para la Elaboración de EIA en materia de minería hidrocarburos y electricidad en el marco del proceso de IntegrAmbiente.

El documento aprobado y que forma parte integrante como Anexo a la Resolución antes indicada, se elaboró sobre la base de los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares aprobados por el Ministerio de Energía y Minas - MEM, adicionando la información que corresponde a los requisitos y contenidos de los títulos habilitantes que no se encuentra en los citados términos de referencia y que el titular debe incluir y desarrollar, con el fin de que la entidad autoritativa cuente con la información completa para emitir su informe técnico.

MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

Con fecha 22 de julio del presente año, se publica el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI por medio del cual se aprueban las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Las modificaciones efectuadas al Reglamento de Organización y Funciones de ANA responden a que, por medio de la Ley N° 27658 que aprueba la “*Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado*”, quien a su vez aprobó el proceso de modernización de la gestión del Estado, el mismo que tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Como consecuencia de la aprobación de la ley indicada en el párrafo que antecede, resultó necesario modificar parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que la entidad se adecúe al nuevo marco legal y pueda cumplir con mayor eficiencia sus funciones.

MODIFICAN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, Y EL REGLAMENTO DE USUARIOS LIBRES DE ELECTRICIDAD

Con fecha 24 de julio del año en curso, por medio del D.S. N° 018-2016-EM, se aprobó la modificación del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión, y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad que fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, Decreto Supremo N° 027-2007-EM y Decreto Supremo N° 022-2009-EM, respectivamente.

Las modificaciones a la normativa antes indicada se efectuaron con la finalidad de perfeccionar y concordar el marco normativo en materia de electricidad vigente a la fecha.

PRECISAN FUNCIONES ASIGNADAS AL MINAM QUE EJERCE EL OEFA

Mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAM, publicada el día 27 de julio de 2016, se hizo la precisión que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ejerce las funciones asignadas al Ministerio del Ambiente en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 y el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013. Por consiguiente, el OEFA fiscaliza, en caso corresponda y en el marco de sus funciones y competencias, las responsabilidades y los compromisos asumidos por entidades públicas y privadas en los siguientes instrumentos:

- a) Planes de acción para la Mejora de la Calidad del Aire en zona de atención prioritaria de cuencas atmosféricas;
- b) Planes de prevención y mejoramiento de la calidad ambiental;
- c) Planes de recuperación de la calidad ambiental;
- d) Planes de descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados;
- e) Planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora ambiental
- f) Planes Integrales de Gestión de Residuos Sólidos y Planes de Manejo de Residuos Sólidos; y,
- g) Otros instrumentos de planeamiento de la gestión ambiental en materia de competencia del Ministerio del Ambiente que tengan obligaciones fiscalizables.

APRUEBAN EL "PROTOCOLO NACIONAL DE SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES - CEMS"

Por medio de Resolución Ministerial N° 201-2016-MINAM publicada con fecha 28 de julio, se aprobó el "Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones – CEMS" que constituye un instrumento que permite estandarizar los procedimientos del monitoreo continuo de emisiones en fuentes estacionarias, y con ello evaluar la calidad del aire, en función del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normativa actual.

APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA CLASIFICACIÓN ANTICIPADA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL MARCO DEL SEIA

Con fecha 28 de julio se aprobaron las disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto – SEIA. Las referidas disposiciones brindan directrices para que las autoridades competentes efectúen la clasificación anticipada de proyectos en el ámbito de su competencia, permitiendo un proceso ágil y eficiente para la elaboración de los estudios ambientales y por ende, para la obtención de la Certificación Ambiental.

SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

Mediante Decreto Supremo N° N° 024-2016-EM, publicado el día 28 de julio de 2016, se publicó el Reglamento De Salud Ocupacional En Minería, cuyo objetivo es el de prevenir la ocurrencia de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera. Cabe señalar que las

actividades a las que alcanza el presente reglamento son: a) Las actividades mineras desarrolladas en los emplazamientos en superficie o subterráneos de minerales metálicos y no metálicos y; b) Actividades conexas a la actividad minera.

El Reglamento De Salud Ocupacional En Minería es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades mineras y actividades conexas con personal propio o de terceros en sus ambientes de trabajo.

Finalmente precisamos mediante el decreto citado, se otorga un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, para que los titulares de la actividad minera que correspondan, se adecúen y cumplan con las normas reglamentarias aprobadas.

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo llazo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL



Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace:
<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

APRUEBAN NUEVO SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA FACTURADOR SUNAT (SEE-SFS)

Mediante Resolución de Superintendencia No.182-2016/SUNAT, publicada el día 28 de julio de 2016, se aprobó el nuevo Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE-SFS), el cual permite emitir comprobantes de pago electrónicos y documentos relacionados a estos que cuenten con un formato que pueda integrarse a los sistemas contables computarizados y remitirlos a la SUNAT, a través de una aplicación informática que será proporcionada por la SUNAT.

Los contribuyentes podrán descargarse el aplicativo, de la siguiente dirección:

<http://www.sunat.gob.pe/mensajes/julio/2016/aviso-ti-310716.html>

La referida Resolución entró en vigencia el 01 de Agosto de 2016.

MODIFICAN ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION QUE DESIGNÓ Y EXCLUYÓ AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Mediante Resolución de Superintendencia No.180-2016/SUNAT, publicada el día 27 de julio de 2016, se modificó la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia No. 151-2016/SUNAT, mediante la cual se dispuso la actualización de la relación de contribuyentes que serán designados y excluidos como Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas (IGV), la cual regía a partir del 1 de agosto de 2016.

En ese sentido, la nueva entrada en vigencia es a partir de 01 de setiembre de 2016.

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE TRUST

Mediante Resolución de Superintendencia No.177-2016/SUNAT, publicada el día 24 de julio de 2016, se estableció las disposiciones para la presentación de la declaración informativa sobre Trust, ello a partir que el Perú se ha adherido al Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales, adhesión que tiene como consecuencia el compromiso de alcanzar estándares internacionales para la transparencia y el intercambio de información en materia tributaria con el objetivo de combatir la elusión y evasión fiscal a nivel internacional a través de la cooperación entre los distintos estados.

En ese contexto, se encuentran obligados a presentar la declaración, toda persona natural, sociedad conyugal, sucesión indivisa, asociación de hecho de profesionales y similares o persona jurídica para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta tengan la calidad de *trustee* y la condición de domiciliado en el país, siempre que el patrimonio que administra provenga de un *trust* que ha sido creado o conformado de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero.

Lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 tuvieran la calidad de *trustee* y a aquellos que la adquieran a partir del 1 de enero de 2017. Tratándose de los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 tuvieran la calidad de *trustee*, la presentación de la declaración debe realizarse dentro de los plazos de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias de liquidación mensual correspondientes al período enero del año 2017.

Por otro lado, los sujetos que adquieran la calidad de *trustee* a partir del 1 de enero de 2017, deberán presentar la declaración al mes siguiente de aquel en el que ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- Adquieran tal condición o ésta les sea revocada; o,
- Modifiquen cualquier información respecto del *trust* que administren, del constituyente, beneficiarios u otros *trustees* declarados.

Por último el Programa Validador de SUNAT – Declaración sobre Trust y su instructivo se encontrará disponible en SUNAT virtual a partir del 01 de enero de 2017.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Mediante Resolución de Superintendencia No.178- 2016/SUNAT, publicada el día 24 de julio de 2016, se modificó la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT a fin de incluir en el RUC la información sobre socios e integrantes de personas o entidades no domiciliadas con sucursales, establecimientos permanentes en el país u oficinas de representación en el Perú.

La referida modificación entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017 y obliga a regularizar la información declarada para el caso de sucursales o establecimientos permanentes ya existentes.

Contacto del Área Tributaria:

Cynthia Munaiilla cmunaiilla@lazoabogados.com.pe
Yajahida Ramirez yramirez@lazoabogados.com.pe
Carla Cortes ccortes@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Cynthia Munaiilla, Carlos Rojas Klauer, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.



LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI
ABOGADOS

Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Alaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe